



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DIVISORIO No. 110014003031-2021-01003 00

Atendiendo la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de solicitar corrección del auto adiado 08 de marzo de 2022 a través del cual se concede amparo de pobreza a favor del extremo demandante señora Luz Amanda Quintero Fernández, y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto en su integridad la mentada providencia.

En consecuencia, y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal ***“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”***, el Despacho resuelve:

1. **Apartarse** de los efectos jurídicos del auto calendado 08 de marzo de 2022 a través del cual se concede amparo de pobreza y se designa como abogado de la parte actora a Rodrigo Eduardo Cardozo Roa.
2. **CONCEDER** amparo de pobreza, conforme lo dispone el artículo 151 del Código General del Proceso a la demandante, señora LUZ AMANDA QUINTERO FERNÁNDEZ.
3. **TENER** como abogado de pobre al apoderado GABRIEL MAURICIO GIL HELFFHRITZ, reconocido en providencia del 08 de marzo de 2022 a través de la cual se admitió la presente actuación judicial.
4. **DISPONER** que la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 30 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0225c882211b3ba35ef09dc6aa53c7bb14f40a64650f3e9679276b81d746091a**

Documento generado en 28/03/2022 07:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>